	NUEVO MONDOÑEDO S.A. E.S.P	
	Contrato de Condiciones Uniformes	

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN SU COMPONENTE DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL RELLENO SANITARIO NUEVO MONDOÑEDO.

Son partes en el contrato, Empresa de Servicios Públicos Nuevo Mondoñedo S.A. E.S.P., quien en adelante se denominará la Empresa y los usuarios del servicio de disposición final del Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo.

CLÁUSULA PRIMERA DEFINICIONES: Para los efectos del presente contrato, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1.994, los conceptos o definiciones serán los contenidos en el Decreto 1713 de 2002, Decreto 838 de 2005, el Reglamento Operativo del Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo y Anexo Técnico, la Resolución CRA 151 de 2001, Resolución 351 de 2005 y demás disposiciones que les sean concordantes, así como las que las modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA SEGUNDA- OBJETO: El contrato tiene por objeto la prestación del servicio público de aseo, en su componente de disposición final, para los residuos sólidos de origen ordinario, los provenientes de las actividades residenciales, comerciales e industriales que puedan ser manejados de acuerdo con la capacidad y características del sitio de disposición final excluyendo los peligrosos, hospitalarios, reactivos, corrosivos, tóxicos, inflamables, contaminados, radiactivos, lodos, escombros, cenizas prendidas, líquidos y en general los definidos como peligrosos en los Decretos 1713 de 2002 y 4741 de 2005. La cantidad y la frecuencia requerida serán informadas por el usuario y autorizadas por Nuevo Mondoñedo S.A. ESP., con observancia a las normas, procedimientos y criterios técnicos, ambientales y de salubridad pública establecidas por las autoridades competentes.

CLÁUSULA TERCERA.- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: La Empresa, recibirá en el Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo los residuos sólidos ordinarios descritos en la cláusula anterior transportados por el Usuario, en sus vehículos o en aquellos autorizados por éste y previamente registrados en el proceso de Disposición Final de la Empresa.

CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será el que resulte de multiplicar el número de toneladas dispuestas en el Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, registradas en la báscula al ingreso del sitio, por la tarifa contractual establecida por la Empresa de Servicios Públicos Nuevo Mondoñedo S.A. E.S.P., en su calidad de entidad tarifaria local, con la

R



NUEVO MONDOÑEDO S.A. E.S.P


Contrato de Condiciones Uniformes

Gobernación de Cundinamarca, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 87.9, Parágrafo 1, de la Ley 142 de 1994. Esta tarifa podrá ser modificada por acuerdo entre las partes del Contrato de Concesión 001 de 2002 y por aplicación del procedimiento de actualización contemplado por la Ley. Igualmente el Usuario está obligado al pago del valor del incentivo a favor del municipio de Bojacá establecido en el artículo 101 de la Ley 1151 de 2007 regulado por la CRA y Ley 1450 de 2011 y en los términos establecidos en la modificación No. 001 al Contrato de Concesión 001 de 2002.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Se obliga a prestar al Usuario un servicio oportuno, de buena calidad, y acorde con las especificaciones técnicas del sitio.

De acuerdo con lo anterior, son obligaciones de LA EMPRESA:

1. Prestar los servicios de disposición final de residuos ordinarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, los Decreto Nacionales 1713 de 2002 y 838 de 2005, el Reglamento Operativo del Relleno y demás disposiciones aplicables.
2. Asegurar la disposición final de los residuos sólidos de conformidad con las normas sanitarias y ambientales vigentes.
3. Mantener uniforme la calidad del servicio, evitando sus fluctuaciones en el tiempo.
4. Garantizar la continuidad en la prestación del servicio, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o en caso de que EL USUARIO incurra en mora en el pago de dos facturas consecutivas.
5. Mantener informado al USUARIO en el caso de presentarse interrupción del servicio por cualquier causa, e implementar las medidas transitorias requeridas. En caso de suspensiones programadas del servicio, la persona prestadora deberá avisar al USUARIO con cinco (5) días de anticipación, a través del medio de comunicación más efectivo del que se disponga.
6. Realizar la medición de las toneladas de residuos dispuestos en el Relleno Sanitario por parte del USUARIO.

	NUEVO MONDOÑEDO S.A. E.S.P	
	Contrato de Condiciones Uniformes	


7. Atender, tramitar y responder las peticiones, quejas, reclamos que presente EL USUARIO. Los trámites serán los previstos en las normas vigentes sobre derecho de petición. Oficina de atención: Kilometro 9 Vía Mosquera a La Mesa, Bojacá, Cundinamarca. Tels: 3012414269 - 3012414107, correo electrónico: nuevomondonedo@gmail.com.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO:

El USUARIO tendrá las siguientes obligaciones:

1. Garantizar la gestión integral de sus residuos ordinarios y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos para tales efectos.
2. Ingresar al Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo los residuos sólidos ordinarios urbanos e industriales asimilables a los urbanos; excluyendo los peligrosos, hospitalarios, reactivos, corrosivos, tóxicos, inflamables, contaminados, radiactivos, lodos, escombros, cenizas prendidas, líquidos y en general los definidos como peligrosos en los Decretos 1713 de 2002 y 4741 de 2005.
3. Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a las demás entidades usuarias. El USUARIO está en la obligación de facilitar la medición de sus residuos.
4. Pagar oportunamente el servicio prestado. Solicitar duplicado a la persona prestadora cuando la factura de servicios no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago.
5. Garantizar cuando así lo requiera la EMPRESA, con un título valor, el pago de las facturas a su cargo.
6. Cumplir con el reglamento Operativo del Relleno Sanitario y las disposiciones de la entidad prestadora del servicio.
7. Dar aviso a LA EMPRESA de fallas en el servicio, cuando se presenten.

Handwritten mark

	NUEVO MONDOÑEDO S.A. E.S.P	
	Contrato de Condiciones Uniformes	

8. Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994, en los Decretos Ministeriales 1713 de 2002, 838 de 2005 y las normas expedidas por las Autoridades Competentes.

CLAUSULA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO: El Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos en el Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo se perfecciona cuando el USUARIO entrega la documentación requerida en el Reglamento Operativo y Anexo Técnico, obtiene la autorización por parte de la Empresa, se adhiere al presente contrato y dispone sus residuos en el lugar.


CLÁUSULA OCTAVA.- RESTRICCIÓN DEL SERVICIO: LA EMPRESA podrá imponer restricciones al servicio cuando el usuario se encuentre en mora con la Empresa en dos facturaciones continuas y en casos de fuerza mayor, caso fortuito o razones de limitaciones técnicas del RSNM.

CLAUSULA NOVENA.- COBRO DE FACTURAS ADEUDADAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las deudas derivadas del contrato podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes. La factura expedida por la Empresa y firmada por su Representante Legal o la persona autorizada por él, prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA.-INTERESES DE MORA: En el evento en que el USUARIO incurra en mora en el pago de las facturas por concepto de la prestación del servicio objeto del presente contrato, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos, dentro de los parámetros establecidos en el Artículo 66 de la Ley 45 de 1.990 o las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen (Los intereses se calculan conforme a los intereses corrientes certificados por la superintendencia financiera de Colombia).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: El Contrato de Servicio Público de Aseo, en su componente de disposición final, para residuos ordinarios, en el Relleno Sanitario Nuevo Mondoñedo, se entiende celebrado por el término de un año a partir de su perfeccionamiento, prorrogable de manera automática, hasta cuando culmine la vida útil del Relleno Sanitario, salvo que las partes decidan darlo por terminado o por incurrir en las causales de terminación establecidas en la ley.

Handwritten mark

	NUEVO MONDOÑEDO S.A. E.S.P	
	Contrato de Condiciones Uniformes	

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Las partes podrán darlo por terminado cuando:

- a) Lo solicite el usuario vinculado al contrato, si conviene en ello la Empresa. Para el efecto deberá manifestar su intención de terminar el contrato mediante un preaviso por escrito a la contraparte, con una antelación no inferior a un mes a la fecha en la que se desea dar por terminado el contrato, junto con la última factura cancelada.
- b) Por la inobservancia de las obligaciones legales y contractuales.
- c) Por el no pago de dos o más facturas.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el ordenamiento jurídico colombiano aplicables a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes fijan como domicilio el Kilómetro 9 vía Mosquera – La Mesa, Bojacá Cundinamarca.



JAIME EDUARDO VÉLEZ RAMÍREZ

Presidente

Empresa de Servicios Públicos Nuevo Mondoñedo S.A E.S.P.